

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057 -2021-GM-MDJLBYR**

**Expediente** : 024-2020-STPAD/MDJLBYR  
**Administrado** : JARDY YACELI CHALCO TACCA.  
**Régimen** : D.L. 1057 CAS  
**Materia** : Faltas Disciplinarias  
**SUMILLA** : Prescripción

José Luis Bustamante y Rivero 18 de noviembre 2021

**1.- ANTECEDENTES Y COMPETENCIA**

(i)INFORME de Precalificación N°047 -2020-SETPAD/MDJLBYR, de fecha 07 de diciembre del 2020 de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario, (i) Memorando N° 238-2020-GM/MDJLBYR, (i) Proveído8 N° 061-2020-SETPAD/MDJLBYR, (i) Informe N° 401-2020-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR, (i) Informe N° 935-2020-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR, (i) Proveído8 N° 079-2020-SETPAD/MDJLBYR, (i) Informe N° 432-2020-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR, (i) Informe N° 2017-2020-SGGRH-GA/MDJLBYR,

**1.1 COMPETENCIA Y FUNDAMENTACION JURIDICA.**

- 
- a) Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, señala que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma. (...) Queda prohibida la aplicación simultánea del régimen disciplinario establecido en la presente Ley y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario. (...).
  - b) Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señalado en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria.
  - c) Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.
  - d) Que, el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y



- procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.
- e) Que, el artículo IV de la Directiva N° 013-2015-GM-MDJLBYR/GAL sobre "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero" preceptúa que las disposiciones contenidas en la misma son de aplicación a servidores civiles, conforme a la definición efectuada en el artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que ejercen o hayan ejercido funciones en este gobierno local, con prescindencia de su régimen contractual.
- f) Que, según el Informe Técnico N° 029-2017-SERVIR/GPGSC emitido por servir el 19 de enero de 2017, señala en su numeral 2.9 que las faltas y sanciones se encuentran dentro de los títulos referidos a régimen disciplinario, tanto en la Ley N° 30057 como en su Reglamento General, lo que las convierte en normas sustantivas sobre el régimen disciplinario, por lo que su aplicación no se restringe a los servidores comprendidos en el nuevo Régimen del Servicio Civil sino que también abarca a aquellos vinculados bajo los decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.

## 2. IDENTIFICACION DE LOS SERVIDORES

APELLIDOS Y NOMBRES	<b>JARDY YACELI CHALCO TACCA</b>
PUESTO DESEMPEÑADO	Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.
MODALIDAD CONTRACTUAL	Decreto Legislativo N° 1057
SITUACION LABORAL ACTUAL	CONTRATO NO VIGENTE
DIRECCION	Av. Túpac Amará N° 212 Paucarpata

Informe N° 401-2020-EMRV-UGRHYSL-OAF/MDJLBYR (Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos)

## 3. IDENTIFICACION DE LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA SUPUESTA FALTA

- Que, mediante proveído N° 813-2020-GM/MDJLBYR, de fecha 13 de noviembre del 2020, la Gerencia Municipal remite copias del Oficio N° 0467-2019-MDJLYR/OCI de fecha 13 de diciembre del 2019, del Órgano de Control Institucional el cual contiene la Alerta de Control N° 008-2019-CG/OCI-0066-ALC, señalando textualmente lo siguiente:

"LA ENTIDAD FORMALIZO LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL INCUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DISPOSICION INTERNA, ASI MISMO, SE EMITIO LA RSPECTIVA ORDEN DE SERVICIO A SU FAVOR, A PESAR DE ESTAR IMPEDIDA PARA CONTRATARA CON EL ESTADO, AFECTANDO ASI LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACION PUBLICA"

- Mediante requerimiento N° 036-2019-UAYSG/MDJLBYR, del 29 de octubre del 2019, **JARDY YACELI CHALCO TACCA** Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios



Generales, solicitó a la Oficina de Administración Financiera la contratación del siguiente personal:

- 01 personal de apoyo para actos preparatorios, apoyo de comités de selección y ejecución contractua,
  - 01 personal de apoyo administrativo para revisión de expedientes pendientes de pago (devengados).
- Adjuntando para tal efecto los términos de referencia que debía de cumplir el personal a contratar posteriormente el Jefe de la oficina de Administración Financiera mediante el Proveído OAF N° 4537-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, derivó el citado requerimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando disponibilidad presupuestal con la finalidad de viabilizar la contratación requerida; situación que generó la emisión de la Certificación del crédito Presupuestario N° 0000001010 de fecha 18 de noviembre del 2019 por la suma de S/ 10,000.00. (Diez mil con 100/00 soles).
  - Se tiene que la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales (**JARDY YACELI CHALCO TACCA**), en calidad de Área Usuaria formuló un requerimiento en el cual no se contempló con precisión el servicio a contratar y los resultados a alcanzar con la referida prestación: estableciéndose solo el plazo de ejecución de treinta y cinco días (35) calendarios, omitiéndose la cantidad de procesos de contratación en los que participaría, tanto en la fases de las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual, la cantidad de registros informados a través del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), y otras funciones que dan la apariencia a la realización de labores de carácter permanente y de manera subordinada, sujetas a un régimen laboral o especial (Contrato Administrativo de Servicios) apreciándose un requerimiento de orden abstracto, al no haberse determinado con precisión los resultados a los cuales se arribaría producto de la contratación pública.
  - Todos los hechos detallados tampoco fueron observados por el Oficina de Planeamiento y Presupuesto sin observar que dicho expediente de contratación no contenía la documentación que acredite el desarrollo del estudio de posibilidades que ofrecía el mercado, transgrediéndose lo estipulado en los artículos 7° y 8° de la Directiva N° 005-2016-MDJLBYR/GM/GA, pese a las falencias descritas se continuó con el proceso de contratación, emitiéndose el Informe N° 01044-2019/UAYSG/MDJLBYR/CGM, del 21 de noviembre del 2019, de Christian Giles Maldonado, encargado de las cotizaciones a la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.
  - La persona de **JARDY YACELI CHALCO TACCA** en calidad de Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero dispuso la emisión de la orden de servicio n° 00931, de fecha 22 de noviembre del 2019 por la suma de S/ 5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos con 100/00 soles) a favor de **Ademir Benigno Medina Gonzales** sin tener en cuenta que el mencionado proveedor se encontraba registrado en el Registro de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) herramienta administrada por la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), la misma que está diseñada para informar si una persona está impedida de prestar servicios al estado.
  - En ese orden de ideas se advierte que la persona de **JARDY YACELI CHALCO TACCA** en calidad de Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, incumplió sus funciones al formalizar la contratación de una persona que se encontraba sancionada incumpliendo procedimientos establecidos en disposiciones internas pese además de no haber



acreditado el cumplimiento de los términos de referencia exigidos por el área usuaria, afectando la legalidad del proceso de contratación pública.

#### 4. MEDIOS PROBATORIOS

El Oficio N° 0467-2019-MDJLBYR/OCI de fecha 13 de diciembre del 2019, mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunica al Titular de la Entidad sobre la Alerta de Control N° 008-2019-CG/OCI-066-ALC.

#### 5. NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS POR LA SERVIDORA JARDY YACELI CHALCO TACCA.

- a. El artículo 85- Faltas de carácter disciplinario - Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, en su literal d) señala: La negligencia en el desempeño de sus funciones.

#### 6. TIPO DE SANCION.

**"EN ESTE CASO LA POSIBLE SANCION A IMPONERSE A LA SERVIDORA JARDY YACELI CHALCO TACCA**

Según el Artículo 88 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se tienen las sanciones aplicables son:

"Artículo 88: Las sanciones aplicables

Las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses,
- c) Destitución"

En este caso en concreto, la posible sanción a imponerse al servidora **JARDY YACELI CHALCO TACCA**, sería la **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 30 DIAS**, de conformidad en el Art. 88 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, por los hechos antes descritos.

#### 7. IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR

Que, el artículo 93° del Reglamento de la Ley Servir, aprobado por D.S. 040-2014-PCM, señala las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, estableciendo el su numeral 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: "b) En el caso de la SANCION DE SUSPENSION, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción".

#### SE RESUELVE

Por estas consideraciones se recomienda lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO.-INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de **JARDY YACELI CHALCO TACCA**, al haber incurrido en presunta falta administrativa

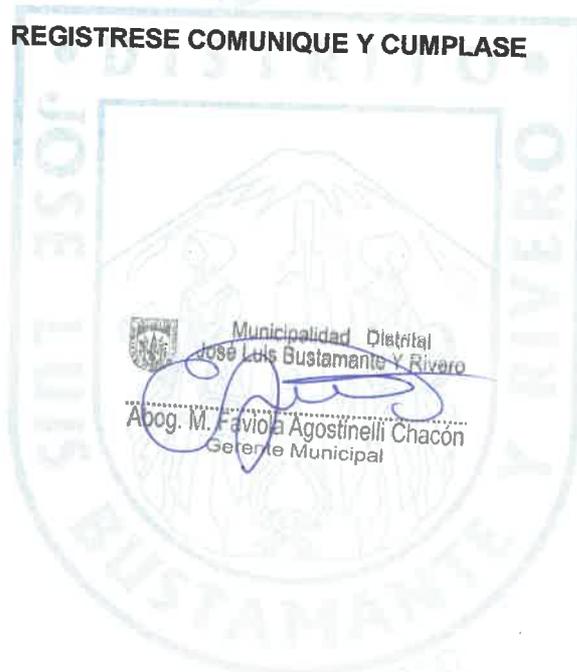


MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

disciplinaria tipificada, en el literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, del artículo 85- Ley N° 30057" Ley del Servicio Civil". (El subrayado es nuestro), que se sanciona con la medida de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 30 DÍAS

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** un plazo de cinco (05) días a los procesados para que formulen los descargos que les convengan, poniendo a disposición todos los actuados para que los revise en el momento que considere conveniente, pudiendo prorrogarse por un plazo de cinco (05) días adicionales a solicitud de cada uno de los interesados.

**REGISTRESE COMUNIQUE Y CUMPLASE**



CC. G.M.  
SETPAD  
SERVIDORA  
EXPEDIENTE  
FACH/pytr